

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

RESOLUCION No. 045

(IBAGUE, 03 DE OCTUBRE DE 2024)

**“Por medio de la cual se confirma imposición de medida correctiva
suspensión temporal y se dictan Otras Disposiciones”**

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por Ley 1801/16, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho las presentes diligencia por CONTAMINACION AUDITIVA Y SONORA, tipificada en la Ley 1801/16 Art. 33 No. 1 Literal B y 93 No. 3 sobre comportamiento relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, contra el establecimiento de comercio cuya razón social es EBANISTERIA HSR, ubicado en EL BARRIO Topacio Mza. 53 Casa 32 Esquina, siendo el propietario el señor HERNAN CRUZ RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No 14.230.105 de Ibagué, quien así lo acredita en sus descargos, o quien haga sus veces en el momento de la notificación de la misma, para entrar a resolver sobre la imposición de las sanciones por incumplimiento a las normas policivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe Comunicado oficial de la Policía metropolitana Zona Norte No. GS-2024-002346-METIB, suscrito Teniente JOHAN STEVEN MONTOYA FARFAN de fecha 15/01/2024, solicitando prueba de sonometría por denuncia de la COMUNIDAD DEL TOPACIO DEL SECTOR EN COLINDANCIA CON LA EBANISTERIA, por causar problemas de afectación o Contaminación Auditiva y Sonora, Perturbando la Tranquilidad de los vecinos del sector, comportamiento contrario normas de convivencia Art. 33 No. 1 Literal B y 93 No. 3 de la ley 1801/16. Recibido por plataforma de pisami Rad.- No. 2024-003112 del 17/01/2024.-

2.- Se avoca conocimiento mediante auto del día 18/01/2024 proceso policivo radicado bajo el Exp. No. 06/2024 por Contaminación Auditiva y Sonora, dándose el trámite de ley plasmado en el Art. 223 de la Ley 1801/16, se oficia para control y vigilancia Policía Ambiental y mediante memorando se solicita a la Dirección de Justicia y orden publico la prueba de sonometría, como a Secretaria de Planeación Mpal. Solicitud concepto de uso del suelo.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

3.- Realizan 2 visitas por parte del despacho, el 18/01/2024 y 17/04/2024 verifica afectación por parte de la ebanistería HSR, por contaminación Auditiva y Sonora, al prender y trabajar con las maquinas, como la contaminación Atmosférica con el polvillo que produce y el material particulado de la pintura. Citado audiencia de descargos se presenta el día 25/01/2024 el denunciado señor HERNAN CRUZ RAMIREZ, a quien se hace amonestación y concede plazo para que se traslade de allí, no cuenta con concepto de uso del suelo, por ser zona residencial no debe de estar allí, informando que renovaron contrato arrendamiento, pero tomara todas las medidas para no causar afectaciones ambientales.-

4.- Recibe concepto técnico del Ingeniero de Sonido MATEO FLOREZ LOZANO, donde en efecto no cumple con los niveles permitidos sobrepasando el límite de ley en 11.38 decibeles.- se cita nueva mente para concluir la audiencia pública el día 04/07/2024, informa de la prueba de sonometría, escucha sus descargos e impone multa Tipo 3 de que trata la medida correctiva por infracción al Art. 33 No. 1 Literal B de la ley 1801/16, entrega Memorando No. 1510.0323 del 04/07/2024 pago de multa impuesta , sin que a la fecha se haya presentado recibo de pago de la misma, de igual manera se le ha informado al Inspector Octavo Urbano de Policía, se inicie el proceso Art. 92 No. 12 .-

CONSIDERACIONES

La Ley 1801 de 2016, capítulo tercero señala: “Comportamientos que afectan la actividad económica” en su artículo 33 No. 1 Literal B dice : “**Artículo 33. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.-** 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas; dando como medida correctiva aplicar Multa Tipo 3 y Art.- 93 “comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad económica” y que en su numeral 03 dice: generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o en su entorno, señalando como medida correctiva a aplicar, por parte de la Policía Nacional, la SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDAD.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, y sin más consideraciones de tipo legal, y confirmada las afectaciones ambientales que genera el taller o Ebanistería HSR del señor HERNAN CRUZ RAMIREZ, de condiciones personales

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

conocidas dentro del proceso, tanto por el personal de este despacho, como de parte de la Policía Metropolitana Zona Norte y Ambiental, y el informe técnico de sonometría que obra dentro del proceso, de conformidad a estas pruebas recaudadas, la suscrita Inspectora Ambiental y Ecológica procede aplicar las medidas sancionatorias.-

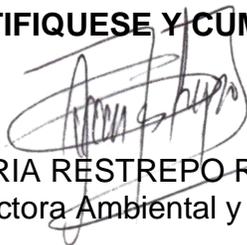
RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR, como en efecto se hace, infractor a la parte denunciada propietario del establecimiento de comercio cuya razón social es EBANISTERIA HSR, ubicado en la Mza. 53 Casa 32 esquina del barrio Topacio, señor HERNAN CRUZ RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No 14.230.105, de condiciones civiles y personales conocidas dentro del presente proceso, infractor a las normas ambientales policivas por POLUCION SONORA .- tipificada en el Art. 33 No. 1 Literal B de la ley 1801/16, por encontrar ejecutando comportamiento contrario a las normas policivas perturbando la tranquilidad, generando problemas de convivencia con sus vecinos, conforme informe técnico de sonometría, comportamiento tipificado en los artículos 33 No. 1 Literal b-c- de la Ley 1808/16.

SEGUNDO.-SANCIONAR, como en efecto se hace, al querellado e infractor parte denunciada propietario del establecimiento de comercio cuya razón social es EBANISTERIA HSR, ubicado en la Mza. 53 Casa 32 esquina del barrio Topacio, señor HERNAN CRUZ RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No 14.230.105, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias con el pago de la sanción de multa Tipo tres (3) a favor del Tesoro Municipal de Ibagué consistente en dieciséis (16) salarios mínimos legales diarios vigentes al Tesoro Municipal en forma inmediata y sin descuento alguno, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

TERCERO.- ORDÉNESE, como en efecto se hace, a la parte denunciada propietario del establecimiento de comercio cuya razón social es EBANISTERIA HSR, ubicado en la Mza. 53 Casa 32 esquina del barrio Topacio, señor HERNAN CRUZ RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No 14.230.105, la notificación del presente acto administrativo. Contra la presente no procede recurso de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica

